



CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM125/PES/MORENA/654/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021.

ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
EXPEDIENTE CG/SE/CM125/PES/MORENA/654/2021	2
CONSIDERACIONES	6
A) COMPETENCIA	6
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	6
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	7
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	10
1. VIOLACION DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL	11
1.1 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL	14
e) EFECTOS	17
f) MEDIO DE IMPUGNACIÓN	18
ACUERDO	19



CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021

## SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar por presuntas conductas relativas las violaciones en materia de propaganda en relación con la aparición de menores en las publicaciones denunciadas del C. Octavio Tremari Gaya, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Papantla, Veracruz.

## ANTECEDENTES

EXPEDIENTE CG/SE/CM125/PES/MORENA/654/2021

### 1. DENUNCIA

El 26 de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la C. **Leda Cristal Xochihua Álvarez**, Secretaria del Consejo Municipal 125 con cabecera en Papantla, Veracruz, recibió escrito de denuncia signado por C. Herón Tadeo Meza Vázquez, Representante Suplente de MORENA ante dicho Consejo, en contra del C. **Octavio Tremari Gaya**, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Papantla, Veracruz por presuntas conductas relativas a **violación a las normas de propaganda electoral**.

Mismo que fue recibo en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup> a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo.

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario

<sup>2</sup> EN adelante, OPLE



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

## **2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

El 29 de mayo se acordó la radicación con la clave de expediente **CG/SE/CM125/PES/MORENA/654/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.



## **3. DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Mediante Acuerdo de 29 de mayo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral<sup>3</sup> del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>4</sup> para que certificara la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas, aportadas por el quejoso en su escrito, mismas que son las siguientes:

- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/>
- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801/>
- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758/>
- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107/>
- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417/>
- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409/>
- <https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718/>

<sup>3</sup> En adelante, UTOE.

<sup>4</sup> En lo subsecuente OPLE







**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

De igual manera, en el mismo proveído se le requirió al C. Octavio Tremari Gaya, que informaran y remitieran:

1. Si cuenta con el consentimiento otorgado por los padres o tutores de los menores de edad cuya imagen aparece en las publicaciones que se encuentran citadas con anterioridad.
2. En caso de ser afirmativa su respuesta deberá remitirlo, ello en virtud que este debe ser por escrito, informado e individual, el cual conforme a los **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL<sup>5</sup>** debe contener lo siguiente...
3. El video o elemento que contenga la explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente a que hace referencia los numerales del 9 al 13 de los Lineamientos para la protección.
4. El aviso de privacidad que se señala en el numeral 17 de los Lineamientos para la protección.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos para la protección



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

#### **4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.**

El 4 de junio, la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral remitió el acta **AC-OPLEV-808-2021** con lo cual da cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 29 de mayo.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares; por lo que se admitió la queja para el único fin de pronunciarse respecto de la solicitud de la medida cautelar planteada por la denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

#### **5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR**

De conformidad con los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias; a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el 13 de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz<sup>6</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

<sup>6</sup> En adelante, Comisión.



CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021

## CONSIDERACIONES

### A) COMPETENCIA

La Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1 inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Lo anterior, por las manifestaciones realizadas por el denunciante en donde aduce presunta comisión de **violación a las normas de propaganda electoral**; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

### B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el **C. Herón Tadeo Meza Vázquez**, en su carácter de Representante Suplente de MORENA ante el Consejo Municipal 125 de Papantla Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

*“...toda vez que las referidas publicaciones referidas continúan alojadas en la red social “Facebook”, solicito ante usted, dicte las medidas cautelares procedentes para que sean eliminadas , con la finalidad de constituir un instrumento de protección contra el riesgo de que la conducta ilícita mencionada continúe vigente, pues dichas publicaciones vulneran el principio de interés superior de la niñez, las normas de propaganda político-electoral y los*

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.





CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021

***principios rectores de la equidad, certeza y objetividad en materia electoral.***

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de diversas infracciones a la normatividad electoral.

**C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.





**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>8</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

**D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

**CASO CONCRETO**

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por el **C. Herón Tadeo Meza Vázquez**, en su carácter de Representante Suplente de MORENA ante el Consejo Municipal 125 de Papantla, Veracruz en contra del **C. Octavio Tremari Gaya**, se desprende que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto en los artículos 340, fracción II del Código Electoral; 6, numeral 3 incisos a) y g) del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos por la presunta **violación a las**

<sup>8</sup> J.J.P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.





CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021

normas de propaganda electoral, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

*“...Resulta que el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con veinticinco minutos, el C. OCTAVIO TREMARI GAYA, realizó una publicación en la página de la red social Facebook, donde comparte parte de sus actividades de campaña a manera de publicitarse y generar difusión de las mismas, sin cuidar, que en las fotografías que se comparten como parte de su propaganda electoral, se distinguen de manera identificable, imágenes de menores de edad que son plenamente identificables, por lo cual, se pone en riesgo tanto su identidad como intimidad, cuestión que, constituye una violación grave, dado que se trata de difusión de propaganda política o electoral...”*

Ahora bien, el quejoso en su escrito, solicita **construir un instrumento de protección contra el riesgo de que la conducta ilícita mencionada continúe vigente.**

De ahí que, se procederá realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado de los requerimientos realizados a la UTOE, se cuenta con el contenido del Acta:

- **AC-OPLEV-OE-808-2021**, consistente en la certificación de las ligas electrónicas contenidas en publicaciones de la red social Facebook, las cuales fueron proporcionadas por el quejoso en su escrito de denuncia.

## 1.VIOLACION DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

### MARCO JURIDICO





**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

En relación a la propaganda política, en general, determinó que tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).<sup>9</sup>

En tanto que la **propaganda electoral o política**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra "voto" o "sufragio", o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en

<sup>9</sup> Véase los recursos de apelación expedientes SUPRAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009.

**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse los siguientes elementos:

**Subjetivo.** la persona que emite el mensaje

**Material.** Contenido o frase del mensaje

**Temporal.** Fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje.

Lo anterior, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la **Jurisprudencia 37/2010**, de la Sala Superior del TEPJF, señala lo siguiente:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y





**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

*expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

En ese sentido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 209, numeral 5, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.



#### **1.1 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL**




A continuación, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**, y de un análisis preliminar de las pruebas que obran en autos, en términos de los artículos 331 y 332 del Código Electoral, esta Comisión advierte que el C. Octavio Tremari Gaya, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Papantla, Veracruz, no está violentando las normas de propaganda electoral, al realizar publicaciones en la red social Facebook.

Ahora bien, del estudio pormenorizado del Acta **AC-OPLEV-OE-808-2021**, se advierte que se desprende que, derivado de las diligencias de certificación realizadas mediante el acta referida, se acreditó que las publicaciones a la fecha no se encuentran disponibles tal y como se demuestra a continuación.





CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021

	ENLACE ELECTRÓNICO	CERTIFICACIÓN DE LACTA AC-OPLEV-OE-808- 2021	IMAGEN
1	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/</a>	<p>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</p>	
2	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801</a>	<p>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</p>	
3	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758</a>	<p>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</p>	
4	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107</a>	<p>"... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido</p>	




**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

		<i>no está disponible en este momento ...*</i>	
5	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417</a>	<i>*... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	
6	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409</a>	<i>*... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	
7	<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718</a>	<i>*... advierto una figura en color gris en forma de herramienta, junto a una figura en color azul con blanco, posteriormente el texto "Este contenido no está disponible en este momento ..."</i>	

De lo anterior se advierte que la UTOE, al realizar la diligencia de verificación de la existencia y contenido de siete enlaces electrónicos denunciados en el escrito de queja, los mismos **no aparecen** en la página respectiva, tal como se observa en el cuadro anterior.

En tal sentido, tomando en cuenta los resultados arrojados en el acta anteriormente citada y tratándose de una documental pública, con valor probatorio pleno, de



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, de la cual se advierte que las ligas electrónicas son inexistentes o en su caso ya no se encuentran disponibles, es por lo que, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

**a. ...**

**b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.**

Así, por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto a las ligas antes mostradas.

**E) EFECTOS**

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el representante del Partido Morena, en el expediente **CG/SE/CM125/PES/MORENA/654/2021**, en los términos siguientes:





**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

1. **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto a las siguientes ligas electrónicas siguientes, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Ligas electrónicas
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718/</a>

**F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina **POR UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto a las siguientes ligas electrónicas:

Ligas electrónicas
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447098829015821/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099029015801/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447099459015758/</a>
<a href="https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107/">https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102635682107/</a>



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

[https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-](https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417)

[553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417](https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102869015417)

[https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-](https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409)

[553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409](https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447102949015409)

[https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-](https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718)

[553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718](https://www.facebook.com/Octavio-Tremari-Gaya-553713375021042/photos/pcb.1447103245682046/1447103192348718)

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO** la presente determinación la presente determinación al **Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal 125**, y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**TERCERO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el 5 de junio del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la



**CG/SE/CM125/CAMC/MORENA/314/2021**

Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS